

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Texto vigente:**

**ARTICULO 81.-** Derogado. ( Decreto 152 POE 86 25-Oct-1997)

Original		
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El día 5 de febrero inmediato a la elección, entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por cuatro años, y no podrá ser reelecto para el período inmediato.		
1era reforma	Decreto 99	POE Núm. 100 del 14-Dic-1932
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El día 5 de Febrero inmediato a la elección, entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por cuatro años y nunca podrá volver a desempeñar este cargo, ni por nueva elección ni con el carácter de provisional o interino. Tampoco podrá ser electo Diputado al Congreso del Estado si no han transcurrido ocho años por lo menos, contador a partir del día en que se haya separado definitivamente como Gobernador, ya sea por renuncia, licencia ilimitada o por haber fenecido constitucionalmente el período para el cual fue electo.		
2da reforma	Decreto 71	POE Núm. 51 del 27-Jun-1934
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El día cinco de febrero inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por cuatro años y nunca podrá volver a desempeñar este cargo ni por nueva elección ni con el carácter de provisional o interino. Tampoco podrá ser electo nunca Diputado al Congreso del Estado.		
3ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El día cinco de febrero inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por cuatro años y nunca podrá volver a desempeñar este cargo ni por nueva elección ni con el carácter de provisional o interino.		
<b>Nota:</b> Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.		
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El Congreso, dentro de los diez primeros días de sus sesiones ordinarias del año que corresponda, procederá, erigido en Colegio Electoral, a hacer conforme a la ley respectiva, el escrutinio de los votos emitidos en la elección y hará la declaración del ciudadano que resulte electo para Gobernador por medio de un decreto.		
4ta reforma	Decreto 318,	POE Núm. 90 del 11-Nov-1950
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El Congreso, dentro del mes de noviembre correspondiente a la elección, procederá erigido en Colegio Electoral, a hacer, conforme a la Ley respectiva, el escrutinio de los votos emitidos en la elección y hará la declaración del ciudadano que resulte electo para Gobernador, por medio de un Decreto".		
5ta reforma	Decreto 140	POE Núm. 41 del 23-May-1962
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El Congreso, dentro del mes de diciembre correspondiente a la elección, procederá erigido en Colegio Electoral, a hacer, conforme a la Ley respectiva, el escrutinio de los votos emitidos en la elección y hará la declaración del ciudadano que resulte electo para Gobernador, por medio de un Decreto".		
6ta reforma	Decreto 329	POE Núm. 46 del 10-Jun-1995
<b>ARTÍCULO 81.-</b> El Congreso, erigido en Colegio Electoral, dentro del mes de diciembre correspondiente al año de la elección, procederá conforme a la Ley respectiva a calificar la validez de la elección y cualidades del ciudadano electo Gobernador, por medio de un Decreto.		
7ma reforma	Decreto 152	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<b>ARTICULO 81.-</b> Derogado. ( Decreto 152 POE 86 25-Oct-1997)		